

DILIGENCIA

Para hacer constar que en el día de hoy, 25 de febrero 2025, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, se procede a publicar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacion-emprego/empresa-entidad-fpe/paginas/subvenciones-programaempleoyformacion-2024.html>

Las resolución denegatoria de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba de modificación de la resolución complementaria de 19 de diciembre de 2024 de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de formación profesional para el empleo para incentivar la realización del programa de empleo y formación, conforme a lo previsto en la orden de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de 13 de septiembre de 2021, modificada por la orden de 11 de abril de 2022, por la que se regula el programa de empleo y formación en la comunidad autónoma de andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, de los siguientes expedientes:

N.º EXPEDIENTE	ENTIDAD	TIPO DE ENTIDAD
14/2024/PE/0061	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA	PÚBLICA

Esta publicación sustituye en todo caso a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Córdoba, a la fecha de la firma electrónica
La Jefa del Servicio de Formación para el Empleo

M.ª Estela Pérez Quintero



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESTELA PEREZ QUINTERO	25/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDQK7XPLR2G2ZLBRFHGCCXSNSM	PÁG. 1/1	

RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN CÓRDOBA DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2024 DE RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, MODIFICADA POR LA ORDEN DE 11 DE ABRIL DE 2022, POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A DICHO PROGRAMA.

Examinada la solicitud presentada por la entidad Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en su condición de entidad beneficiaria en la convocatoria efectuada por la Resolución de 11 de julio de 2024 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en adelante BOJA) número 137 de 16 de julio de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en relación con los expedientes 14/2024/PE/0061, quedan constatados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de septiembre de 2021 se publica la Orden de 13 de septiembre de 2021 (BOJA número 180) por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de abril de 2022, se publica en el BOJA número 73, la Orden de 11 de abril de 2022 por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021.

TERCERO.- Con fecha 16 de julio de 2024 se publica en el BOJA número 137, la Resolución de 11 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	24/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVBYKCE22NRRCTMLG9XX925ERM	PÁG. 1/6	

CUARTO.- Con fecha 11 de noviembre de 2024, se publicó en el sitio web establecido en la convocatoria Resolución de concesión emitida por la persona titular de las Delegación Territorial, resultando suplente el proyecto del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

QUINTO.- Con fecha 10 de diciembre de 2024, se publica en BOJA la Resolución de 3 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Formación para el Empleo, por la que se amplía el crédito de la citada convocatoria de 11 de julio de 2024. Consecuentemente, el día 20 de diciembre se publica resolución complementaria del día 19 de diciembre de 2024, resultando beneficiario el proyecto de la entidad citada en el antecedente anterior con número de expediente 14/2024/PE/0061.

SEXTO.- Con fecha 7 de febrero de 2025 la entidad beneficiaria Ayuntamiento Villanueva de Córdoba y en relación con el expediente anteriormente mencionado, formula una solicitud para ampliación del plazo de ejecución de los proyectos, en base al artículo 8.3 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde al Titular de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Córdoba de conformidad con lo dispuesto, en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Orden de 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 32 de la Orden de 13 de septiembre de 2021. De conformidad con el apartado 2 del citado artículo 32 de la Orden de 13 de septiembre de 2021: “Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención (...) podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta Andalucía, así como en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	24/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVBYKCE22NRRCTMLG9XX925ERM	PÁG. 2/6	

TERCERO.- La ampliación de plazo en un procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según su punto 1 establece *“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados“*. Asimismo en el apartado 3 del mismo artículo indica que, *“tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”*

CUARTO.- En relación con lo anterior, adicionalmente según el artículo 8.3 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, para la ampliación del plazo máximo de comienzo de los proyectos se establece que será *“a solicitud de la entidad beneficiaria, siempre que se encuentre **fundamentado en causas de fuerza mayor o bien en circunstancias sobrevenidas**, no pudiendo exceder de la mitad del inicialmente establecido”*. Siendo el plazo normal de inicio según el artículo referido, de cuatro meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión, entendiéndose como comienzo, el día de la puesta en marcha de todos los contratos de formación en alternancia del alumnado.

QUINTO.- Invoca la entidad, como fundamento de su pretensión, la existencia de circunstancias sobrevenidas y de fuerza mayor para justificar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto, alegando, *“ Resultando que los cuatro meses establecidos en la Resolución de concesión se establecen para el inicio del proyecto, considerándose como tal el día de la puesta en marcha de todos los contratos de formación en alternancia del alumnado. Pero que, debemos ir más allá, ya que el plazo se reduce a tres meses para la selección y contratación del personal directivo, de apoyo y/o administrativo así como profesorado.*

Considerando además que debemos garantizar un estricto cumplimiento de la normativa en materia de selección y provisión de puestos de trabajo, para lo cual será necesario la constitución de un Tribunal Calificador integrado por miembros que requieren de una titulación elevada (A1). Este Ayuntamiento no dispone de todos los medios humanos necesarios para la configuración del Tribunal, por lo que será necesario solicitar asistencia de otros municipios, requiriéndose por tanto una complejidad adicional.

Visto que, la Resolución complementaria de adjudicación de subvención se dictó con fecha 19 de diciembre, teniendo por delante más de veinte días festivos en los que se incluían al menos nueve días inhábiles, y dependiendo en el proceso, no sólo de los trámites de la propia entidad sino de otras Administraciones. A lo anterior unimos el hecho de que el personal de la entidad ya tenía concedidos permisos retribuidos y/o vacaciones y que la cancelación de los mismos puede suponer un perjuicio económico y de conciliación familiar.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	24/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVBYKCE22NRRCTMLG9XX925ERM	PÁG. 3/6	

Ante los datos aportados anteriormente no podemos por más que justificar el inicio del proceso en la fecha más rápida posible, habiéndose ya publicado las Bases para la selección en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, garantizándose el cumplimiento de la normativa que a continuación se detalla: - Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, - Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, - Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, - Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, - Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino.

A tenor de lo desarrollado y teniendo en cuenta el artículo 8.3 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, que establece que la ampliación del plazo máximo de comienzo de los proyectos será: “a solicitud de la entidad beneficiaria, siempre que se encuentre fundamentado en causas de fuerza mayor o bien en circunstancias sobrevenidas, no pudiendo exceder de la mitad del inicialmente establecido”.

Esta Entidad se encuentra en la necesidad de solicitar la ampliación del plazo de inicio del proyecto ante la realidad de poder alegar circunstancias de fuerza mayor y/o sobrevenidas toda vez que no puede prever la fecha de Resolución de un procedimiento que ya estaba resuelto con fecha 11 de noviembre de 2024 y que con fecha 19 de diciembre del mismo año emite resolución complementaria, en la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el programa de empleo y formación.

Es imposible poder prever la referida Resolución más si cabe cuando la misma ya está resuelta con anterioridad, ni puede evitar que la misma sea publicada en las puertas de fechas festivas tan encadenadas en el tiempo quedando acreditado el carácter extraordinario de no intervenir la voluntad de esta entidad en la decisión de publicar la resolución en la referida fecha con las negativas consecuencias para nuestra entidad.

A lo anterior hemos de unir la situación de desigualdad con respecto al resto de entidades que fueron beneficiarias en la Resolución de concesión inicial, más de un mes previo y sin fiestas inmediatas, lo que ha supuesto poder poner en marcha los procesos de manera normalizada.

Actualmente el proyecto se encuentra en la fase de convocatoria abierta para la selección, mediante el sistema del concurso de méritos, y posterior nombramiento de funcionarios/as interinos/as, para cubrir los puestos de trabajo de Director/a y personal administrativo y, a pesar de que el procedimiento ha sido declarado de URGENCIA, no queda garantizado llegar a tiempo para cumplir plazos, con las negativas consecuencias que el incumplimiento del mismo pueden suponer en una Entidad Local”.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	24/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVBYKCE22NRRCTMLG9XX925ERM	PÁG. 4/6	

SEXTO.- Numerosas sentencias del tribunal supremo, como la STS 845/1999 de 18 de octubre de 1999, 767/2000 de 20 de julio, y 1321/2006 de 18 de diciembre de 2006, entre otras muchas, así como desde otras instancias judiciales como pudiera ser la SAP Almería 11/2016, 12 de Enero de 2016 o la SAP Alicante 153/2013, 22 de Marzo de 2013, por citar algunas, conjuntamente con los artículos del código civil 457, 1777, 1784, 1905 y 1908.3 han ido configurando como jurisprudencia que la causa de fuerza mayor o de circunstancias sobrevenidas, exige que el acontecimiento tenga las connotaciones de **imprevisible**, es decir imposibilidad de prever esa situación, y además sea **inevitable**, que no se tiene la posibilidad de evitar que suceda o que tenga efectos. También, debe hacer referencia a su **carácter extraordinario**, es decir, que no interviene las voluntades de la persona para que esa situación se origine.

La situación alegada por la entidad, de complejidad de los procesos selectivos que han puesto en marcha para la selección del personal ejecutivo, no responde a una situación **imprevisible**, ya que la entidad ha sido beneficiaria en la convocatoria 2022 con los expedientes administrativos 14/2022/PE/0032 y 14/2022/PE/0033, así como en la convocatoria 2023 con el expediente 14/2023/PE/0010, por lo que es plenamente conocedora de todos los actos preparatorios necesarios para el inicio y puesta en marcha del proyecto.

Por otra parte, el proceso selectivo puesto en marcha, es una decisión propia de la entidad donde interviene la voluntad de las personas para que se origine, por lo que no responde a un carácter **extraordinario**, adicionalmente las bases reguladoras de la convocatoria de la subvención deja a libre elección por las entidades beneficiarias el proceso selectivo, que respetando la legalidad vigente, deseen realizar, pudiendo haber establecido previamente una bolsa de trabajo temporal, una oferta genérica al servicio andaluz de empleo, un concurso de méritos, etc, incluso las bases reguladoras permiten hasta la designación directa de personal propio del Ayuntamiento siempre y cuando cumplan los requisitos necesarios para el desempeño del puesto, por consiguiente no se aprecia que la situación sea **inevitable**.

La situación de desigualdad, así como disponer un mes menos que las entidades beneficiarias de 11 de noviembre de 2024, no responde a la realidad, ya que las 17 entidades beneficiarias de dicha resolución deben de dar comienzo antes del 11 de marzo, siendo el plazo de cuatro meses y estando por medio el periodo estival de navidad, al igual que el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba que al ser beneficiario por publicación de Resolución complementaria el día 20 de diciembre debe comenzar antes del 20 de abril, estando por medio el mismo periodo estival. Tampoco se puede deducir que la adjudicación por ampliación de crédito fuese una situación **imprevisible**, ya que la convocatoria preveía la posibilidad de una ampliación de crédito, esa posibilidad se había materializado en las dos convocatorias anteriores, y 10 días antes de la publicación de la resolución complementaria, se hizo público en BOJA la ampliación de crédito, teniendo así conocimiento la entidad beneficiaria por su posición (primera reserva) que era altamente probable la adjudicación de la subvención.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	24/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVBYKCE22NRRCTMLG9XX925ERM	PÁG. 5/6	

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

RESUELVO

PRIMERO.- Denegar la ampliación del plazo de inicio de ejecución solicitada por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba con número de expediente 14/2024/PE/0061, no pudiendo exceder el plazo inicialmente establecido en la Resolución de concesión complementaria de 19 de diciembre 2024.

SEGUNDO.- Mandar publicar la presente Resolución en el portal web de Formación Profesional para el Empleo previsto en la convocatoria y de acuerdo con el artículo 29 de la Orden de 13 de septiembre de 2021. Esta publicación sustituye en todo caso a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra el acuerdo de denegación de ampliación de plazo no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento, en el caso de que se produzca el incumplimiento de inicio del proyecto, sobre la correspondiente resolución de reintegro. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, expuesto en el fundamento de derecho tercero.

En Córdoba, a la fecha de la firma electrónica

LA DELEGADA TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE CÓRDOBA

Fdo.: M.^a Dolores Gálvez Páez



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	24/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVBYKCE22NRRCTMLG9XX925ERM	PÁG. 6/6	